

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(4 de julio de 2025)

**SIM: 24530374**

La suscrita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Santa Marta 2, el cual queda ubicado en la Avenida de los Estudiantes No 17 – 66, informa al (la) señor(a): HARLINTON BLANCO IRIARTE, identificado con la cedula C.C: 22.504.448 de Venezuela, Email: [Hblanco14@hotmail.com](mailto:Hblanco14@hotmail.com), Dirección: 165 Cecil ave shore New York, en su calidad de deudor alimentario que, se determinó la mora de su obligación alimentaria, es así que, a través del presente aviso **se le notifica la RESOLUCIÓN 03 de 3 de julio de 2025, “Por el cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”**, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término establecido en el artículo 76 de la referenciada ley 2011.

Para dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite igualmente el presente aviso a través<sup>1</sup> correo electrónico aportado [Hblanco14@hotmail.com](mailto:Hblanco14@hotmail.com), aportado por la peticionaria.

Se anexa copia informal de la Resolución No 03 de 3 de julio de 2025, la cual ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

  
VIVIANA BAÑOS BAÑOS  
Defensor de Familia CZ Santa Marta 2  
ICBF Regional Magdalena

<sup>1</sup> Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

## **RESOLUCIÓN No 03**

(3 de julio de 2025)

“Por el cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

**SIM:** 24530374

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Santa Marta 2, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Concordante con la ley 1878 de 2018, Ley 2097 de 2021, Constitución Política y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas.

En cuanto al propósito del REDAM, este no se refiere a la constitución de un título ejecutivo, sino a la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos que se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria previamente establecida.

En consecuencia, es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM no es equiparable al mandamiento de pago que expiden determinadas autoridades administrativas o judiciales en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora bien, a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia, la cual es promover las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de

los niños, niñas y adolescentes, se le suma también, el adelantar de manera exclusiva el trámite del REDAM cuando estén de por medio el derecho a los alimentos de NNA.

De igual manera les corresponde adelantar el referido trámite, cuando la solicitud sea presentada por un joven con derechos a alimentos, siempre y cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menor de edad ante una defensoría de familia.

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

*“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.*

En virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aún si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Es así como la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021

*“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

*1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

*2. No se podrá nombrar ni poseionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*

*Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

El artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “*el interés superior de los niños, niñas y niñas*” Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son **universales, prevalentes e interdependientes**.

El Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “*en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...*”

Que el 13 de marzo de 2025, se creó la petición bajo SIM 24530374, por la oficina de atención al ciudadano del ICBF petición que textualmente dice “*Se presenta señora Oriana Carolina Hernández Camacho, identificada con PPT 6010257, fecha de nacimiento 3/9/1992, residente en el barrio Pescaito, dirección calle 5 No.11 - 39, celular de contacto 3244020748, correo electrónico oriana.hernandez03@gmail.com, en calidad de madre de los niños Eward José Blanco Hernández , identificado con PPT 6020555 y Harlian David Blanco Hernández, identificado con PPT 6020567, solicita inscripción en el REDAM..*”

Que mediante auto de tramite fechado el 27 de mayo de 2025, se corrió traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la parte obligada con el fin de que ejerciera su derecho a defensa y contradicción.

Que, a la fecha de la presente resolución, no se obtuvo por parte del obligado HARLINTON BLANCO IRIARTE respuesta alguna en relación con el presente trámite, y/o solicitud de revocatoria, practica o decreto de pruebas.

Que la peticionaria Oriana Carolina Hernández Camacho, presentó como liquidación las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos y vestuario correspondientes al año 2024 (7 meses), año 2025 (5 meses) y hasta mayo 2025 fecha hasta la cual presento la

liquidación de la obligación; asimismo, aportó facturas relacionadas con medicamentos NO POS, que ella ha asumido en su totalidad:

- Lo adeudado por capital e intereses por concepto de **cuota de alimentos** corresponde a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$ 15.680.306). Valor que incluye los intereses al 0.5% mensual por mora e incrementos anuales de cuota conforme IPC, y que corresponde a un total de **12 cuotas alimentarias sucesivas en mora desde junio de 2024 al mes de mayo de 2025**.
- Lo adeudado por capital e intereses por **vestuario** corresponde a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 944.000). Valor que incluye el interés al 0.5% mensual por mora al mes de mayo de 2025.
- Lo adeudado por concepto de MEDICAMENTOS NO POS corresponde a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.565.00). Valor que incluye el interés al 0.5% mensual por mora al mes de mayo de 2025.

### Resumen

CONCEPTO	MORA EN MESES	VALOR ADEUDADO
Alimentos	12	\$ 15.680.306
Ropa	1	\$944.000
Medicamentos NO POS	2	\$ 6.565.00
<b>TOTAL ADEUDADO</b>		<b>\$ 23.189.306</b>

Como parte morosa: el señor HARLINTON BLANCO IRIARTE, identificado con la cedula 22.504.448 de Venezuela.

Como parte acreedora: la señora ORIANA CAROLINA HERNÁNDEZ CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía 20.985.885 de Venezuela.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en acta de conciliación SIM 24526174 de fecha 5 de diciembre de 2023 adelantada de manera virtual desde el Centro Zonal Santa Marta 2 del ICBF.

El día 24 de junio de 2025 quedó en firme la notificación al presunto deudor moroso señor

HARLINTON BLANCO IRIARTE de la anterior obligación, a fin de que se pronunciará al respecto y aportara o solicitará los documentos que quisiera hacer valer dentro del proceso.

Que una vez transcurridos cinco (5) días, el referido señor, no solo guardó silencio, sino que no allegó o aportó documento alguno con los que demostrara estar al día en las obligaciones alimentarias reportadas, por lo cual hay lugar a proceder con la inscripción en la plataforma REDAM.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto la suscrita defensora de Familia, del Centro Zonal Santa Marta 2,

**RESUELVE:**

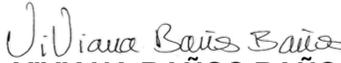
**PRIMERO:** Se ordena la inscripción en el registro REDAM del señor HARLINTON BLANCO IRIARTE, identificado con la cedula 22.504.448 de Venezuela.

**SEGUNDO:** Una vez inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ("REDAM) al señor HARLINTON BLANCO IRIARTE, identificado con la cedula 22.504.448 de Venezuela, le serán aplicables las consecuencias de que trata el artículo 6° de la ley 2097 de 2021 dando aplicación por parte de la entidad encargada del registro de conformidad lo contemplado en el párrafo 1° del artículo 6° ibidem que dice:

*Parágrafo 1°, La entidad designada por el Gobierno Nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.*

**TERCERO:** Se informa a la parte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el mismo funcionario que la emitió para que la aclare, la modifique, adicione o revoque.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIANA BAÑOS BAÑOS**

Defensor de Familia CZ Santa Marta 2  
ICBF Regional Magdalena